

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca 27 de octubre de 2021.** Informando que por correo electrónico llego por reparto la presente demanda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL**  
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No 1127**

**Popayán, Cauca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: ELIZABETH BOLAÑOS SALAZAR.  
Demandados: OSCAR HUMBERTO FERNANDEZ.  
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00334-00.

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderado Judicial por la señora ELIZABETH BOLAÑOS SALAZAR, respecto del señor OSCAR HUMBETO FERNANDEZ, como personas titulares de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del atento estudio del libelo y la documentación allegada, se tiene que el señor OSCAR HURMBERTO FERNANDEZ fue declarado en Interdicción Judicial por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán Cauca según Sentencia No295 del 11 de septiembre de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, *que a la letra preceptúa: “ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.(...).*

De conformidad con la norma en cita, el competente para conocer la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS es el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad.

Así las cosas, atendiendo lo consagrado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado competente a través de la Oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Rechazar por falta de competencia la demanda de ADJUDICACION DE APOYO impetrada a través de apoderada Judicial por la señora ELIZABETH BOLAÑOS SALAZAR en contra del señor OSCAR HUMBERTO FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.**- Remitir el presente asunto por competencia al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN – CAUCA (Oficina Judicial de Reparto).

**TERCERO.**- Cancélese su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, registrándose en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**CUARTO.**- NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el artículo 9º del Decreto Legislativo No 806 de 4 de Junio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/ JUB

